

AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN TEST DE COMPETENCIA ANALÍTICA EN CITOLOGÍA GINECOLÓGICA AÑO 2025 PARA EL CENTRO DE ONCOLOGÍA PREVENTIVA, BAJO MODALIDAD DE TRATO DIRECTO.

RESOLUCIÓN EXENTA N°771

SANTIAGO, 29 DE NOVIEMBRE DE 2024

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto Universitario N°581 de 2024, que aprueba el presupuesto de la Universidad de Chile para el año en curso; la Ley N° 19.886, sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el D.S. N° 250 de 2004; el Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N° 3 de 2006 de Educación; el Decreto TRA N°309/106/2022; en los Decretos Universitarios N°906 de 2009, N°2750 de 1978 y N°1261 de 2021; en la Resolución exenta N° 01150 de 2021, de la Universidad de Chile, que Reglamenta la compra de bienes o servicios, mediante licitación privada o trato directo, en los casos que excepcionales que indica; y en las Resoluciones N°7 de 2019 y N°14 de 2022 y en el Dictamen N°E21.319, de 23 de Julio de 2020, todos de la Contraloría General de la República, y.

CONSIDERANDO:

1. Que, la TM. Katherine Ponce Camus, subdirectora del Centro de Oncología Preventiva, requiere la contratación del servicio de evaluación Test de Competencia Analítica en Citología Ginecológica, según expresa informe técnico de fecha 28 de noviembre de 2024 (Solicitud: 959793)
2. Que, la razón para realizar el Test con el CAP es que, en Chile, en conjunto con el Instituto de Salud Pública, el laboratorio del Centro de Oncología Preventiva es el ente encargado de realizar el Control de Calidad Externo (PEEC) a laboratorios de Citología públicos y privados adscritos al programa.
3. Que, el objetivo de la contratación del servicio es obtener la certificación de los Tecnólogos Médicos y Médicos Anatomopatólogos que desarrollan labores de tamizaje y control de calidad del Centro, con el fin de contar con experiencia e idoneidad correspondiente, para poder realizar la evaluación a profesionales de la red pública y privada de Laboratorios de Citología a nivel nacional, labor desarrollada en conjunto con el Instituto de Salud Pública, por lo que sería poco ético y poco confiable que el laboratorio se hiciera una autoevaluación.
4. Que, los clientes habituales y nuevos, a través de licitaciones o convenios, solicitan demostrar que el laboratorio se encuentra certificado a través del PEEC o similar, para renovar y tramitar convenios para el periodo siguiente. Por lo que se hace imprescindible contar con dicha evaluación y certificación anualmente. Además, como parte del proceso de acreditación de laboratorios, próximos a realizarse, es un requisito para los laboratorios contar la certificación de sus médicos anatomopatólogos y tecnólogos médicos. No existe otra entidad a nivel nacional que realice esta certificación, solo es este centro quien realiza dicha labor en Chile, tanto a laboratorios públicos como privados.
5. Que, se solicita trato directo para no poner en riesgo la actividad, dado los plazos que conlleva realizar una licitación y los tiempos de ejecución, pudiendo afectar el funcionamiento como Laboratorio de Citología a nivel nacional, al no contar con profesionales certificados, poniendo en riesgo los convenios vigentes, dado que los clientes solicitan haber participado en el Programa de Evaluación Externa para laboratorios de Citología, labor que realiza el Centro en Chile, además de poner en riesgo el convenio vigente con el Instituto de Salud Pública que asigna, como Laboratorio de Referencia Nacional, el programa PEEC en el país, cuyo cumplimiento está planificado para el año 2025. En este sentido no cumplir con dicho plazo afectaría el convenio vigente con el Instituto de Salud Pública, no pudiendo desarrollar la labor convenida, termino de convenios con Servicios de Salud para el Ministerio de Salud para la implementación del programa computacional Citoweb como plataforma nacional para



el Programa Cérvico Uterino, es decir, no contar con la certificación pone en riesgo la acreditación del Laboratorio de Citología.

6. Que, el servicio requerido no se encuentra disponible en el Catálogo de Convenios Marco de la Dirección de Compras y Contratación Pública, según consta en el certificado de fecha 28 de noviembre de 2024, y además, en conformidad con lo establecido en el artículo 35º bis de la Ley Nº19.886, se deja constancia que no se ha podido efectuar la consulta exigida en el inciso séptimo de la referida normativa por no disponer aún la Dirección de Compras y Contratación Pública del medio habilitado para tales efectos.
7. Que, la contratación es financiada por el centro ejecutante N°610102 – IP. Laboratorio de Ref. Citopatológico.
8. Que, en relación con lo expuesto, se configura el artículo N°38 de la Ley 21.094 esto es “Licitación privada o trato directo. Las universidades del Estado, de forma individual o conjunta, podrán celebrar contratos a través de licitación privada o trato directo en virtud de las causales señaladas en el artículo 8 de la ley Nº 19.886, y, además, cuando se trate de la compra de bienes o la contratación de servicios, incluida la contratación de créditos, que se requieran para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión o de vinculación con el medio de dichas instituciones, en que la utilización del procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto” y las indicadas en el Artículo 4 letra e) Nº1, Nº3 y Nº11 de la resolución N°01150 de 2021, de la Universidad de Chile.
9. Que, para la elección del proveedor, se realizó la búsqueda de proveedores a través del cotizador de la plataforma Mercado Publico, mediante el ID 5178-198-SC24, en donde se convocó a 1.904 proveedores, sin embargo, no se recibieron propuestas y por tanto no hay certeza que el servicio sea prestado en Chile. Por lo anterior se seleccionó al proveedor College of American Pathologists (CAP) con el cual se ha realizado el servicio de acreditación anteriormente según Resolución Exenta N°1686 del 29 de noviembre de 2023.
10. Que, el servicio requerido es suministrado por el proveedor College of American Pathologists (CAP), domiciliado en 325 Waukegan Road Northfield, IL 60093 USA según quote number 5100667-1 de fecha 12 de septiembre de 2024; por lo cual corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 62 numeral 6 del D.S. N°250 de 2004, Reglamento de la Ley N°19.886, en cuanto a la contratación de bienes y servicios efectuadas a proveedores extranjeros, bajo la causal aludida en el numeral precedente, en que por razones de idioma, de sistema jurídico, de sistema económico o culturales, u otra de similar naturaleza, sea indispensable efectuar el procedimiento de contratación por fuera del Sistema de Información.
11. Que, se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 inciso tercero de la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la normativa de la Universidad de Chile sobre la materia, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, aprobado por Decreto Universitario N° 0019942 de 2019 y en la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarios/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en los sitios:<https://uchile.cl/presentacion/vicerrectoria-de-asuntos-economicos-y-gestion-Institucional/direccion-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/procesos-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/prevencion-acoso-laboral/prevencion-del-acoso-laboral> y <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>
12. Que, existe disponibilidad presupuestaria según da cuenta el certificado emitido por el Director Económico de la Facultad, por lo cual,

RESUELVO

1. **AUTORÍZASE** la contratación, bajo la modalidad de trato directo del servicio de evaluación Test de Competencia Analítica en Citología Ginecológica, por un valor de USD \$4,743.00. - (cuatro mil

setecientos cuarenta y tres dólares) exento de IVA, más gastos de transferencia bancaria, impuestos y otros gastos menores asociados con el proveedor College of American Pathologists (CAP), domiciliado en 325 Waukegan Road Northfield, IL 60093 USA y cuyas especificaciones son:

Evaluación Test de Competencia Analítica en Citología Ginecológica
Incluye:
1 PAP PT Conventional W/ED series 2
20 PAP PT Conventional W/ED series 2, Indv.

I. Plazo y Lugar de Entrega:

La entrega del servicio por parte del proveedor será efectuada conforme al siguiente calendario, previa realización de la transferencia bancaria.

ÍTEM	INICIO PROCESO	TÉRMINO PROCESO	
Recepción de encuesta Proctor. Completada por Directora del Centro y TM. Supervisor.	Enero – Marzo 2025	Marzo 2025	Envío encuesta vía mail al Colegio Americano de Patólogos, para aprobación previa al primer envío de láminas para estudio.
Recepción de Set 5 láminas para revisión individual de equipo de Tecnólogos Médicos y Anatomopatólogos	Mayo 5, 2025	Junio, 2025	Envío de resultados vía mail. Posteriormente se recibe un reporte individual.
Recepción de Set 10 Láminas para revisión por equipo de Tecnólogos Médicos y Médicos Anatomopatólogos del Laboratorio.	Junio 2, 2025	Agosto, 2025	Envío de resultados vía mail. Posteriormente se recibe un reporte global.
Recepción de Set 5 láminas para revisión individual de equipo de Tecnólogos Médicos y Anatomopatólogos	Noviembre 3, 2025	Diciembre, 2025	Envío de resultados vía mail. Posteriormente se recibe un reporte individual.
Termino de Estudio		Diciembre, 2025	Una vez analizados los datos se recibe el reporte final y posteriormente el Certificado de participación del Laboratorio.

El lugar de entrega del servicio será vía remota, a través de correo Electrónico.

II. Formalización de la contratación

La contratación comenzará a regir a contar de la emisión y aceptación de la orden de compra, la que se emitirá una vez notificado el proveedor de la total tramitación del presente acto administrativo; ello en relación con lo dispuesto en el artículo 63 y el artículo 62 N°6, del Reglamento de la Ley de Compras.

Para efecto de lo señalado, se entenderá aceptada la orden de compra, transcurridas las 24 horas desde que esta sea notificada, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 6 del Reglamento de la Ley de Compras.

III. Forma y requisito de pago:

- La Facultad realizará el pago en una cuota, vía transferencia bancaria, a la cuenta bancaria indicada por el proveedor, una vez recibido el invoice respectivo.
- Una vez recibido el servicio, la contraparte técnica enviará el informe de recepción conforme.

- La conversión al valor en pesos chilenos del precio de la contratación expresados en dólares se efectuará según el tipo de cambio vendedor del día en que se realice la transferencia, valor que será certificado por un banco de la plaza.

IV. Contraparte Técnica:

La Contraparte técnica será la TM. Katherine Ponce Camus, subdirectora Centro de Oncología Preventiva, y le corresponderá:

- Realizar seguimiento de los servicios y /o productos contratados.
- Velar por la correcta ejecución de las obligaciones del Ejecutor.
- Suscribir Informes de Cumplimiento del Ejecutor en el caso de ser necesario.

V. Término anticipado de la contratación:

Mediante resolución fundada la Facultad podrá poner término anticipado la relación contractual en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:

- a. Si el ejecutor es persona jurídica y ésta se disuelve o se encuentre en el procedimiento concursal de liquidación en los términos de la ley N° 20.720.
- b. En caso de término de giro, liquidación o disolución de la sociedad ejecutora. En tales eventos la entidad ejecutora tendrá la obligación de comunicar cualquiera de tales hechos a la Facultad, dentro del plazo de 10 días contados desde el suceso respectivo.
- c. Si el ejecutor es persona jurídica y es condenado a la pena de inhabilitación para contratar con el Estado prevista en los artículos 8 y 10 de la ley N° 20.393 y en el artículo 33 de la ley N° 21.595.
- d. Si se verificare cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el ejecutor. Se estimarán como tales: incumplimiento que impida o dificulte notoriamente la correcta y oportuna ejecución del servicio; incumplimiento de la garantía.
- e. Si el adjudicatario, sus representantes, o el personal dependiente de aquél, no actúen éticamente durante la ejecución del respectivo contrato, o propiciaren prácticas corruptas, tales como:
- f. Dar u ofrecer obsequios, regalías u ofertas especiales al personal de la entidad licitante, que pudiere implicar un conflicto de intereses, presente o futuro, entre el respectivo adjudicatario y la entidad licitante.
- g. Dar u ofrecer cualquier cosa de valor con el fin de influenciar la actuación de un funcionario público durante la relación contractual objeto de la presente licitación.
- h. Tergiversar hechos, con el fin de influenciar decisiones de la entidad licitante.
- i. Si la calidad del servicio no satisface las exigencias mínimas para los objetivos señalados en las especificaciones técnicas.
- j. Si las partes de común acuerdo convienen en dar término anticipado al contrato.
- k. Por fuerza mayor o caso fortuito de la Facultad.
- l. Si así lo exigiera el interés público o la seguridad nacional.

Todo lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales que le pudieren corresponder a la Facultad en contra del contratante.

- La notificación y el procedimiento del término anticipado de la relación contractual se efectuarán según el siguiente procedimiento:

La Facultad primero deberá notificar al Proveedor del inicio del procedimiento de término anticipado, acompañando a dicha comunicación un informe suscrito por la contraparte técnica donde se dé cuenta detallada de los hechos en que se funda la decisión adoptada.



FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE CHILE

La notificación de lo anterior se efectuará indistintamente al correo electrónico indicado en la cotización o por carta certificada enviada al domicilio que el ejecutor declare, entendiéndose que la misiva ha sido recibida al tercer día hábil de recibida por la oficina de correos.

Una vez notificado, el ejecutor tendrá un plazo de cinco días hábiles para formular sus descargos ante la Facultad quién resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que los descargos sean ingresados a través de su oficina de partes. De no formularse reparos a la decisión de aplicar el término anticipado o en caso de que el ejecutor se allanaré expresamente, la sanción deberá aplicarse sin más trámite mediante acto administrativo fundado del Decano, sin perjuicio de la interposición de los recursos a que se refiere la ley 19.880.

2. **EMÍTASE** la orden de compra una efectuada la total tramitación del acto administrativo.
3. **REALÍCESE** la transferencia bancaria según lo señalado en la Propuesta del Proveedor.
4. **IMPÚTESE** el gasto al Título A subtítulo 2 Ítem 2.6 del presupuesto universitario vigente correspondiente al año 2024 y en lo sucesivo los gastos que se materializarán con cargo al presupuesto universitario del año 2025.
5. **REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para control de legalidad.
6. **PUBLÍQUESE.** en <http://www.uchile.cl/transparencia> según lo señalado en el artículo 7° de la ley N° 20.285 de 2008, sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 62 numeral 6 del D.S. N°250 de 2004, Reglamento de la Ley N°19.886.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

DRA. MARIA MERCEDES AGUIRRE CARVAJAL
VICEDECANA (S)

PROF. DR. MIGUEL O´RYAN GALLARDO
DECANO